



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informa que, existe solicitud y, así mismo, que a la fecha no obra depósitos judiciales en el expediente. Bucaramanga, 9 de abril del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMUNFONCES
DEMANDADOS:	SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA
RADICADO:	680014189001-2020-0011600
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0214
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUDES – ORDENA REQUERIR PAGADOR
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 5 de abril del 2021, el mandatario de la accionante solicita que se le brinde la relación de depósitos judiciales, que han debido ser consignados por LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIA S.A.S. – LINCO en virtud de la medida cautelar que le fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No 0353, requiriendo adicionalmente que en caso de no obrar dineros se apliquen las sanciones correspondientes.

Al respecto, el despacho no accederá a lo pedido dado que por un lado, a medida que se vaya verificando la entrada de dineros a la cuenta de depósitos judiciales, el despacho pondrá en conocimiento dicha circunstancia mediante auto junto con las relaciones respectivas, documentos que el mandatario deberá consultar en el expediente judicial a través de la plataforma TYBA justicia XXI web.

En segundo lugar, obra constancia en el expediente, que el pagador de la accionada SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA ya se pronunció frente a la cautela en cuestión el día 17 de marzo del 2021, indicando que comenzaría a aplicar la retención ordenada desde dicho mes, por lo cual de momento no hay lugar a establecer que la sociedad en cuestión esté siendo reacia o está en desacato de la orden judicial.

Finalmente y, teniendo en cuenta que a la fecha aún no han ingresado dineros con destino al expediente se ordenará requerir mediante oficio al pagador de la sociedad LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIA S.A.S. – LINCO para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho en qué fecha realizó la primera consignación de la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No 0353 del 2 de marzo del 2021 o, para que proceda a realizar los descuentos de forma inmediata en la tal como se le indicó en la comunicación.

Para tal fin, se ordena elaborar por secretaría la comunicación respectiva, la cual deberá ser remitida al destinatario por cuenta y costo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 013** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de abril del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1293b741ee798216c12a101ee8f1c696ffae180df033e5271f448fefaf7e47b8

Documento generado en 11/04/2021 07:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**